ACTA DE REUNIÓN No.01
PROCESO LP-05 DE 2022

Consecutivo Acta	FECHA:	HORA INICIO:	HORA FINAL	LUGAR:
01	31/10/2022	7:30 A.M.	6:00 P.M.	Vía correo electrónico

OBJETIVO DE LA REUNIÓN
Revisión, análisis y consolidación de la respuesta a observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso LP-05 de 2022 cuyo objeto consiste en "Contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada con destino a salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para las sedes donde funcionan algunas corporaciones, despachos judiciales del distrito judicial de Neiva y Florencia, dependencias de la Dirección Seccional de Administración de Neiva y Florencia y dependencias administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de los departamentos del Huila y Caquetá."

RESPONSABLES DE LA REUNIÓN	
NOMBRE	**ROL EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD**
JESSICA ALEJANDRA VILLARREAL TAFURT	Líder Administrativa del proceso LP-05 de 2022

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	ASISTIÓ LIDER		DELEGÓ	
		SI	NO	SI	NO
JESSICA ALEJANDRA VILLARREAL TAFURT	Área Administrativa	X			X
HELLMAN POVEDA MEDINA	Área Jurídica	X			X
MAYOLI SUNCE TAPIERO	Área Financiera	X			X

AGENDA

ORDEN DEL DIA

1. Revisión y respuesta a observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de licitación pública LP-05 de 2022.
2. Aprobación del pliego de condiciones definitivo.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Revisión de observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de licitación pública LP-05 de 2022.

Una vez revisado el expediente del proceso se encontraron las siguientes observaciones:

1.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAYAS LTDA, EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 2:30 P.M., MEDIANTE EL LINK DE MENSAJES, CON CÓDIGO CO1.MSG.4232074:

1.1.1. *EQUIPOS DE COMUNICACIONES.*

"En aras de permitir una participación más amplia al presente proceso solicitamos respetuosamente que se permita que este numeral sea acreditado en caso de su presentación sea en unión temporal o consorcio por uno de sus integrantes."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Agradecemos su observación.

En efecto, el objetivo de un consorcio es aunar esfuerzos individuales para obtener un mayor beneficio económico y operacional, es decir, lograr una mayor competitividad, la entidad se permite aclarar que para la ejecución del contrato del servicio de vigilancia y seguridad privada, se hace necesario contar con una (1) frecuencia con cobertura nacional o en su defecto, en los lugares donde se prestará el servicio a nivel departamental o municipal, para así obtener una comunicación eficaz y óptima para la ejecución del servicio con frecuencias de salida y entrada, actuando en virtud al Decreto 1979 de 2001 por el cual se expide el Manual de Uniformes y Equipos para el personal de los servicios de la Vigilancia y Seguridad Privada. En el Capítulo III Comunicaciones, en su Artículo 20 señaló que: "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que utilicen medios de comunicación deben cumplir las disposiciones del Ministerio de Comunicaciones, en lo relativo a la asignación de frecuencias y licencias para operar".*

Así, con el objeto de obtener para el presente proceso una participación plural de oferentes, y el aseguramiento de las comunicaciones durante la ejecución de contrato, la Entidad acoge parcialmente su observación, estipulando que en caso de uniones temporal o consorcios, sea acreditado por la integrante que certifique la sede, sucursal o agencia en los lugares de ejecución del objeto a contratar, situación que ser claramente señalada en el respectivo documento de conformación de la figura asociativa.

1.1.2.

Observación No. 2

2.2. Plan de Bienestar para los Empleados (20 Puntos)

De acuerdo al puntaje asignado por la entidad para este numeral es de un total de 20 Puntos; pero al sumar los puntos asignados por la misma a cada una de las viñetas da un total de 19.98 Puntos; por lo anterior solicitamos el ajuste de este numeral.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad encuentra que le asiste razón al observante, y se procederá a realizar las respectivas modificaciones en el pliego definitivo de condiciones para este requisito, otorgando el puntaje que a continuación se observa y se plasmará en el pliego de condiciones definitivo:

2.2. PLAN DE BIENESTAR PARA EMPLEADOS (20 PUNTOS)

Para que el oferente obtenga este puntaje, deberá presentar un documento expedido por el representante legal en el cual se obliga a presentar un plan de bienestar para sus empleados y trabajadores asociados en los departamentos donde prestará el servicio, el cual debe tener por lo menos uno (1) de los siguientes beneficios:

- ✓ Plan grupal de descuentos con aseguradoras, establecimientos de recreación o programas de medicina con cubrimiento adicional al de la caja de compensación y EPS. (3,5 puntos)
- ✓ Convenios de descuentos y financiación con cadenas comerciales para la adquisición de productos. (3,5 puntos)
- ✓ Convenios de descuentos o becas para la educación con el SENA o con otras instituciones educativas reconocidas por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior — SNIES— del Ministerio Nacional de Educación. (3,5 puntos)
- ✓ Programa de facilidad de ahorro o financiación en instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. (3,5 puntos)
- ✓ Fondo de empleados para brindar facilidades de financiación en una institución financiera avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia o en una cooperativa de ahorro y crédito vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria. (3,5 puntos)
- ✓ Programa de actividades recreativas, de salud o deportivas. (2,5 puntos)

Nota 1: Cada beneficio ofrecido tiene un puntaje individual, el cual es acumulable

hasta completar una sumatoria de 20 puntos en total.

1.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JM SECURITY LTDA, EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 2:58 P.M., MEDIANTE EL LINK DE MENSAJES, CON REFERENCIA No. CO1.MSG.4232260.

1.2.1.

Solicitamos a la entidad que teniendo en cuenta que la Uniones Temporales o Consorcio, se hacen para unir fuerzas y cumplir requisitos en apoyo; dicho requisito permita por lo menos que las empresas que están acreditando la Sede (sucursal-agencia) tengan Licencia Nacional con las dos frecuencias o en su defecto cubrimiento Departamental o Municipal en el lugar que están acreditando la operación Sede (sucursal-agencia), aclarando que en conjunto deben estar cubiertos los puntos de prestación del servicio, es decir Neiva y Florencia, esto con el fin de ampliar y garantizar los principios de Contratación como la transparencia la igualdad. Ya que el objetivo de la Entidad es que la Empresa Adjudicataria garantice las comunicaciones y estas serán cubiertas en su totalidad en conjunto como previo requisito en Unión Temporal o Consorcio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En efecto, el objetivo de un consorcio es aunar esfuerzos individuales para obtener un mayor beneficio económico y operacional, es decir, lograr una mayor competitividad, la entidad se permite aclarar que para la ejecución del contrato del servicio de vigilancia y seguridad privada, se hace necesario contar con una (1) frecuencia con cobertura nacional o en su defecto, en los lugares donde se prestará el servicio a nivel departamental o municipal, para así obtener una comunicación eficaz y óptima para la ejecución del servicio con frecuencias de salida y entrada, actuando en virtud al Decreto 1979 de 2001 por el cual se expide el Manual de Uniformes y Equipos para el personal de los servicios de la Vigilancia y Seguridad Privada. En el Capítulo III Comunicaciones, en su Artículo 20 señaló que: "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que utilicen medios de comunicación deben cumplir las disposiciones del Ministerio de Comunicaciones, en lo relativo a la asignación de frecuencias y licencias para operar".*

Así, con el objeto de obtener para el presente proceso una participación plural de oferentes, y el aseguramiento de las comunicaciones durante la ejecución de contrato, la Entidad acoge parcialmente su observación, estipulando que en caso de uniones temporal o consorcios, sea acreditado por la integrante que certifique la sede, sucursal o agencia en los lugares de ejecución del objeto a contratar, situación que ser claramente señalada en el respectivo documento de conformación de la figura asociativa.

1.2.2.

2. OBSERVACION AL CAPITAL DE TRABAJO

CAPITAL DE TRABAJO

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Capital de trabajo *Activo corriente – pasivo corriente*	Mayor o igual al 60% del valor total del presupuesto oficial

Estos indicadores financieros y organizacionales son productos del análisis de resultados arrojados por la valoración respectiva efectuada por el área financiera de la seccional, la cual, fue realizada teniendo en cuenta la información suministrada por la Cámara de Comercio de Bogotá, Florencia y Huila.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, el Capital de Trabajo será el resultado de la sumatoria del activo corriente de cada uno de los integrantes, menos la sumatoria del pasivo corriente de cada uno de ellos

Solicitamos a la Entidad que, con el fin de garantizar la transparencia, el principio de objetividad y la pluralidad de los oferentes se modifique el capital de trabajo, permitiendo asi una mayor participación ya que con este limitarían a las Mypimes a la presentación de ofertas como el del proceso en mención.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Agradecemos su observación y nos permitimos informar que el comité estructurador y evaluador determinó lo siguiente:

La Entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, realizó el estudio del sector con el propósito de conocer las características de las empresas que comercializan los bienes y prestan los servicios que la Entidad requiere y establecer los indicadores financieros habilitantes. Los análisis efectuados se detallan en el Anexo Complementario del proyecto de pliego de Condiciones punto **3.5.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA y 3.5.1.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, el cual hace parte de los documentos del proceso y se encuentra publicado en el SECOP II. Al realizar el mencionado estudio, la entidad, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, obtuvo, consolidó y analizó la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2021, tomando una muestra de 100 empresas, de 361 que renovaron en la presente vigencia (Bogotá:349, Florencia:2 y Neiva:10), clasificadas del sector con el código CIIU - 8010-Actividades De Seguridad Privada, según información suministrada por la Cámara de Comercio del Huila, Florencia para el Caquetá y Bogotá.

Aplicando los indicadores financieros establecidos, en la muestra obtenida, se garantiza una participación singular aproximada del 68% de las empresas analizadas del sector.
Con el análisis del sector, se evidencia que existen un número amplio de empresas que cumplen con los indicadores financieros mínimos establecidos en el pliego de condiciones.

Cabe mencionar que como medida de reactivación económica El Departamento Nacional de Planeación, mediante Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, sustituyó entre otros, los parágrafos transitorios de los artículos, 2.2.1.1.1.5.6 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, estableciendo que la entidad estatal al momento de evaluar las ofertas, verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, teniendo en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, tomando los indicadores del mejor año fiscal que se refleje, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores.

Finalmente, si un proponente no alcanzase a cumplir con cualquier indicador, el proceso permite la presentación de proponentes plurales sea a través de uniones temporales o consorcios, para que se fortalezcan las propuestas y puedan quedar habilitados; por lo tanto, la entidad no está limitando ni excluyendo a quienes se quieran presentar como proponentes.
Considerando lo expuesto, los indicadores establecidos en el pliego de condiciones son acordes con el sector, permiten pluralidad de oferentes y se determinaron teniendo en cuenta las condiciones particulares del contrato (objeto, forma de pago y riesgos). En conclusión, no se acepta la observación.

1.3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COSEQUIN LTDA, EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 3:47 P.M., MEDIANTE EL LINK DE MENSAJES, CON REFERENCIA No. CO1.MSG.4232687

1.3.1.

OBSERVACION No. 1: NUMERAL 3.5.1.1.

f) Certificado de existencia y representación legal expedición no mayor a 30 días que cuente con plenas facultades para contratar.
Si la propuesta la presenta una persona jurídica, debe adjuntar el certificado de existencia y representación legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio, no superior a 30 días de expedición donde conste quien ejerce la representación legal, las facultades del mismo en especial la de contratar, el objeto social del cual debe estar relacionado o debe permitir el desarrollo del objeto a contratar con el presente proceso de selección.
La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año mas (articulo 6° Ley 80 de 1993).
Cuando el monto de la propuesta fuere superior al limite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá anexar la correspondiente autorización impartida en forma previa a la presentación de la propuesta por la Junta de Socios o el estamento en la sociedad que tenga esa función donde lo faculte especificamente para presentar la propuesta y celebrar el contrato respectivo en caso de resultar seleccionado.
En el evento en que el contenido del certificado expedido por la Camara de Comercio haga remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de estos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar la autorización especifica impartida en forma previa a la presentación de la oferta para participar el proceso de selección y suscribir el contrato con la Dirección Ejecutiva Seccional de Neiva, en caso de resultar seleccionado.
Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, deberán anexar igualmente el certificado de matricula mercantil.
En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado.
Cuando no se allegue el certificado expedido por la Cámara de Comercio; cuando la fecha de expedición de este no se encuentre dentro del termino requerido por la entidad, no se anexe la correspondiente autorización para presentar la oferta y en dado caso firmar el contrato o la parte pertinente de los estatutos para establecer las facultades del representante legal. La Dirección Seccional de Admiración Judicial Neiva, le solicitara al proponente el respectivo documento o las aclaraciones que se consideren pertinentes, para lo cual la Entidad establecerá un plazo para recibir los documentos subsanables, so pena de verificar la oferta con el siguiente proponente que ofrezca el mejor precio.

LTDA

Teniendo en cuenta la relevancia de la ejecución y desarrollo del contrato, solicitamos respetuosamente que se incluya dentro del pliego de condiciones para este numeral que los proponentes interesados para este proceso que como mínimo se tengan cuatro (4) años desde su constitución.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite precisar a los posibles oferentes, que el propósito en este punto no es verificar la experiencia del contratista, sino establecer un término máximo de expedición del certificado de existencia y representación, para verificar que las personas jurídicas no hubieren

modificado su objeto social a actividades que no les permiten ejecutar el contrato estatal, sin que la Entidad Estatal tenga conocimiento de esta situación, al no contar con un certificado reciente. De igual forma, si una sociedad restringe la capacidad del representante legal para contraer obligaciones y esta restricción no se ve reflejada en el certificado de existencia y representación, al no ser reciente, por lo que la entidad podría terminar suscribiendo un contrato inoponible frente a la sociedad, en cuanto el representante legal no tendría la capacidad jurídica para que esta contraiga obligaciones[3]. Además, es posible que la sociedad hubiera realizado modificaciones respecto a su representante legal u otras modificaciones que justifican que se aporte un certificado de existencia y representación legal de reciente expedición.

En concordancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, adoptó para los procesos de selección, un término de expedición del certificado de existencia y representación legal de máximo 30 días antes del cierre del proceso, pues con esta regla se está garantizando que la entidades estatales puedan identificar con plena certeza la identidad de la persona jurídica, además, de evitar circunstancias como las indicadas en el párrafo anterior, y no para verificar experiencia e idoneidad del contratista, pues la fecha de constitución no acredita experiencia para la entidad, pues ella se acredita es de conformidad a los contratos ejecutados y no por el tiempo de constitución, además que de aceptar su observación iría en contravía de los principios que rigen la ley 80 de 1993, razón suficiente para no acceder a su observación.

1.3.2.

OBSERVACION NO 2: NUMERAL 3.5.1.1.

ñ) Licencia de funcionamiento

El proponente anexara con su propuesta, la fotocopia legible e integra del acto administrativo mediante el cual se le otorga Licencia de Funcionamiento, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o el Ministerio de Defensa Nacional para operar en las modalidades de vigilancia fija con utilización de armas, sin armas, medio tecnológico y medio canino.

La licencia debe mantenerse vigente durante la ejecución del contrato; adicionalmente, debe acreditar las modalidades y medios requeridos por la entidad para operar en los lugares donde se prestará el servicio de vigilancia.

En el evento que el vencimiento de la licencia de funcionamiento se encuentre dentro del plazo de ejecución del contrato que se derive del proceso de licitación pública, el proponente allegara el documento de compromiso suscrito por la representante legal, en el cual se obliga a iniciar con la suficiente antelación la solicitud de renovación de la licencia, con el fin de garantizar la correcta prestación del servicio en forma continua. En caso de no renovación o suspensión de la licencia de funcionamiento sea lo previsto por la clausula respectiva del contrato, es causal de terminación del mismo.

En el caso de los consorcios y de las uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberán cumplir con lo indicado en este numeral, a excepción de la autorización del medio canino, que puede ser aportada por cualquiera de sus integrantes.

De igual manera, como lo indicamos en la anterior petición, solicitamos respetuosamente que se incluya dentro del pliego de condiciones para este numeral que los proponentes interesados para este proceso que como mínimo se tengan cuatro (4) años desde su aprobación de la licencia de funcionamiento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Licencia De Funcionamiento de conformidad a la superintendencia de vigilancia y seguridad

privada (decreto 356 de 1994), es producto de un proceso realizado por la entidad rectora de seguridad, a través de la cual verifica el cumplimiento de ciertos requisitos, la cual tendrá una vigencia de 10 años, es decir, que al haber cumplido con dicho procedimiento y obtenerla, podrán prestar sus servicios de manera legal, independiente del tiempo de su aprobación; así las cosas, en aras de dar garantía a los principios que rigen la contratación pública, no se acepta su observación.

1.3.3. EQUIPOS DE COMUNICACIÓN

De lo anterior, solicitamos respetuosamente de acuerdo al anterior numeral, en aras de una selección objetiva y que para el caso de Unión Temporal se unan los esfuerzos, sugerimos que el presente numeral quede de la siguiente manera:

p) Equipos de comunicación

El proponente debe anexar con su propuesta la resolución o licencia expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones donde le concedió licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, así como el permiso para el uso del espectro radioelectrónico con frecuencias con cubrimiento a nivel nacional, o en su defecto acreditar a nivel departamental o municipal en los lugares en los que se prestara el servicio, acompañadas del área de servicio y cuadro de características técnicas de la red. En caso de que se encuentre en trámite de renovación se deberán presentar los documentos de radicado donde conste el trámite de renovación.

La evaluación de los anteriores documentos de carácter técnico se realizará mediante la verificación de los documentos presentados en cumplimiento de los términos y condiciones que expresan en el pliego electrónico, estudios previos y el presente documento complementario, y las disposiciones legales vigentes.

En caso de requerirse aclaraciones al momento de realizarse la verificación de los requisitos técnicos, la DESAJ Neiva las solicitará y deberán ser resueltas por el proponente en el plazo que para el efecto se establezca.

Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta. Se calificará con CUMPLE O NO CUMPLE.

En el caso de presentación de la propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, cualquiera de sus integrantes deberá contar con los permisos anteriormente requeridos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Como quiera que guarda similitud con observaciones previas, solicitamos al observante remitirse a la respuesta del numeral 1.1.1. de la presente acta de respuesta.

1.3.4.

OBSERVACION No.4:

2. FACTOR CALIDAD (60 PUNTOS)
2.1 CAPACITACIONES (30 PUNTOS) 10 PUNTOS

Solicitamos respetuosamente a la entidad se permita calificar de la siguiente manera:

Capacitaciones (10 Puntos)
Jefe de Operaciones (10 Puntos)
Coordinador (10 Puntos)

Capacitaciones

Para obtener este puntaje, el proponente deberá aportar una constancia suscrita por el representante legal, en la que se compromete a ofrecer un numero determinado de capacitaciones dirigidas al personal que prestará el servicio de vigilancia y seguridad privada a la Entidad y a los empleados de la Rama Judicial Seccional Neiva (Neiva y Florencia), sobre los siguientes temas:

(…)

Se incluya para la verificación del cumplimiento de las anteriormente mencionados un Jefe de Operaciones para que sea el encargado de ejecución del contrato respecto al personal Vigilantes del contrato que sea calificado con 10 puntos.

Para la interlocución entre la entidad y el contratista se solicita a la entidad se tenga en cuenta Un Coordinador que será el medio de comunicación de las necesidades del contrato entre las dos partes involucradas el cual se calificara con 10 Puntos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Al respecto, la Entidad se permite traer a colación lo dispuesto en la Circular (interna o externa) N.º 20211300000225, ratificado por la División de Estructuración de Compras Públicas, , mediante el memorando DESAJCPM22-928 del 04 de octubre de 2022, en su numeral tercero y quinto sexto inciso, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de las cuales se solicita evitar incurrir en prácticas que atenten contra condiciones de libre y sana competencia en el mercado, debiendo, para incluir el personal solicitado, pagar dicho personal adicional, el cual no se contempló dentro del presupuesto del presente proceso de selección. Así las cosas, no se acepta su observación.

1.3.5.

*"**PLAN DE BIENESTAR PARA EMPLEADOS"***

…

Solicitamos a la entidad la corrección de la sumatoria de la puntuación correspondiente a este numeral; al realizar la sumatoria falta 0,02 para el total. Nota 1: cada beneficio ofrecido tiene un puntaje individual de 3.33, el cual es acumulable hasta completar un total de 20 puntos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad encuentra que le asiste razón al observante, y se procederá a realizar las respectivas

modificaciones en el pliego definitivo de condiciones para este requisito, otorgando el puntaje que a continuación se observa y se plasmará en el pliego de condiciones definitivo:

2.3. PLAN DE BIENESTAR PARA EMPLEADOS (20 PUNTOS)

Para que el oferente obtenga este puntaje, deberá presentar un documento expedido por el representante legal en el cual se obliga a presentar un plan de bienestar para sus empleados y trabajadores asociados en los departamentos donde prestará el servicio, el cual debe tener por lo menos uno (1) de los siguientes beneficios:

- ✓ Plan grupal de descuentos con aseguradoras, establecimientos de recreación o programas de medicina con cubrimiento adicional al de la caja de compensación y EPS. (3,5 puntos)
- ✓ Convenios de descuentos y financiación con cadenas comerciales para la adquisición de productos. (3,5 puntos)
- ✓ Convenios de descuentos o becas para la educación con el SENA o con otras instituciones educativas reconocidas por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior — SNIES— del Ministerio Nacional de Educación. (3,5 puntos)
- ✓ Programa de facilidad de ahorro o financiación en instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. (3,5 puntos)
- ✓ Fondo de empleados para brindar facilidades de financiación en una institución financiera avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia o en una cooperativa de ahorro y crédito vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria. (3,5 puntos)
- ✓ Programa de actividades recreativas, de salud o deportivas. (2,5 puntos)

Nota 1: Cada beneficio ofrecido tiene un puntaje individual, el cual es acumulable hasta completar una sumatoria de 20 puntos en total.
(…)

1.4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA, EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 4:34 P.M., MEDIANTE EL LINK DE MENSAJES, CON REFERENCIA CO1.MSG.4233108:

1.4.1. *"De manera respetuosa, solicitamos al comité de contratación de la LICITACION PUBLICA LP-05 DE 2022, se permita la utilización de medios alternos en el siguiente sentido: Con base en la Ley 1341 de 2009 y Resoluciones 2118 de 2011, las cuales fueron modificadas de manera parcial por la Resolución 1588 de 2012.", estipulan que: "Las empresas de vigilancia y seguridad privada no están obligadas a adquirir la licencia de medios de comunicación y pueden obtener permisos de utilización del espectro radio eléctrico por medio de la contracción de*

estos servicios a compañías que estén autorizadas por el Ministerio de las Tecnologías y la Información."

Ahora bien, la ley 1341 de 2009 no expresa tácitamente que las empresas de seguridad y vigilancia privada se obliguen a obtener la licencia para usar el espectro radioeléctrico. En ese sentido, se puede acreditar este requerimiento aportando la licencia, o utilizando medios alternativos que garanticen la óptima señal en comunicación, como es el ofrecimiento de medios alternos de telefonía Celular.

Movistar, Claro, Tigo, son los mayores proveedores de los servicios de comunicación de las compañías de vigilancia y seguridad privada, las cuales cumplen con las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y las Resoluciones 2118 de 2011, 1588 de 2012, para obtener permisos para usar el espectro radioeléctrico, según registró TIC. Bajo esta premisa, toda empresa que contrate los servicios con telefonía celular o medios alternos debidamente autorizado, da cumplimiento a la Ley 1341 y normas que lo complementan. Es menester recordar que muchas empresas de vigilancia y seguridad privada, con base en lo expuesto anteriormente, han migrado a medios alternativos, sin desmejorar la calidad en las comunicaciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Agradecemos su observación.

La Entidad se permite precisar que si bien realizará ajustes al presente requisito en el pliego de condiciones definitivo, no se accede a la misma, por cuanto, considera que una comunicación eficaz e inmediata podría garantizarse tal como se solicita en el requisito observado, y, por el contrario, podría verse frustrada ante una eventual situación que genere la caída de señal, a título enunciativo se mencionan como ejemplos la actualización de la plataforma o la caída de una torre de telefonía móvil de las empresas que prestan el servicio de comunicaciones, entre ellas Avantel, Claro y Tigo.

1.4.2.

OBSERVACION No 2 SEDE (25,5 PUNTOS)

Respecto de este requisito solicitamos a la entidad que se modificó que este requisito ya que seria de imposible cumplimiento teniendo en cuenta que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada otorga la licencia de funcionamiento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 356 de 1994, no es viable que un solo oferente tenga dos sedes principales y en este sentido no se podría acceder al puntaje, solicitamos que la máxima puntuación sea otorgada al oferente que acredite con sede principal en cualquiera de las dos ciudades y sucursal en cualquiera de las dos de esta forma garantizar la operatividad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad acoge parcialmente la motivación en virtud de la cual realiza esta solicitud, y en tal sentido, realizará una distribución distinta para el otorgamiento de puntaje al proponente que ofrezca sede, sucursal o agencia, para la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección, pero no eliminará el requisito en el pliego de condiciones, pues existe para la Entidad la necesidad de que los posibles oferentes cuenten con lo solicitado en las ciudades capitales donde se presta el servicio (Neiva, Florencia), teniendo en cuenta que además de las

obligaciones de seguridad se debe velar por las obligaciones administrativas, tales como manejo de personal, incapacidades, y otras situaciones que requieren respuesta inmediata, teniendo en cuenta que el objeto a desarrollar en el presente proceso cubre dos Distritos judiciales y los municipios que integran cada uno de ellos y estos distritos, se encuentran en dos departamentos distintos.

1.4.3.

OBSERVACION No 2 EQUIPO HUMANO (10 PUNTOS)

Solicitamos respetuosamente a la entidad que se ermita acreditar estos dos requisitos con una manifestación juramentada por el representante legal a donde se comprometa a que en caso de ser adjudicatario los vigilantes contaran con formación en lenguaje de señas y con competencias laborales, en cuanto a los cursos de lenguaje de señas no son cursos usuales para el sector de la seguridad privada e implicaría costos adicionales para los posibles oferentes sin tener la certeza de si van a ser los adjudicatarios, en este sentido este requisito iría en contravía de los principios de la contratación estatal en cuanto al principio de economía, y libre concurrencia ya que es claro que solo podría acreditar el actual contratista.

Ahora bien, solicitamos que las competencias laborales a acreditar no solo sean en control de acceso, existen otras competencias laborales propias del sector de la seguridad como atender clientes de acuerdo a la normativa que también son importantes para la correcta ejecución de los servicios.

Manifestamos a la entidad que en harás de un proceso transparente, objetivo y que en realidad se pueda evaluar la oferta mas conveniente para la entidad se tengan en cuenta nuestras observaciones y se realice una Licitación justa contando con los principios de igualdad y de pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Al respecto nos permitimos manifestar que la solicitud de personal con lenguaje de señas no es nueva en nuestros procesos de contratación del servicio de vigilancia privada para las instalaciones de las sedes judiciales en los Distritos judiciales de Neiva y Florencia.

La anterior petición nació como una manera de prevenir el daño antijurídico por parte de la entidad teniendo como fundamento las acciones de tutela perpetradas contra la entidad y requerimientos especiales como la defensoría del Pueblo de Florencia, donde se nos requieren que la entidad cuente con personal capacitado para atender este tipo de población.

Así las cosas, la entidad desde el año 2018 requirió este tipo de personal el cual se ha ido aumentando de conformidad a las sedes propias con que cuenta el Distrito Judicial de Neiva y Florencia.

Finalmente, importante resulta aclararle al observante que los cursos requeridos son básicos y los mismos se pueden realizar vía online, de forma gratuita o pagos presenciales en las diferentes entidades certificadas para tal fin, en un tiempo inferior a dos semanas, por lo cual no es una limitación a la participación.

Por lo anterior, no se acepta su observación y el requisito observado se mantendrá en el pliego de condiciones definitivo del proceso.

1.5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA, EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 4:40 P.M., MEDIANTE EL LINK DE MENSAJES CON

REFERENCIA NÚMERO CO1.MSG.4233160:

1.5.1.

OBSERVACION No 1

Numeral 3.5.1.1 CAPACIDAD JURIDICA
Literal p) equipos de comunicación

Indica la administración que el proponente debe anexar con la propuesta la Licencia expedida por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones donde se concede licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones, así como el uso del expectoró radioeléctrico con dos frecuencias con cubrimiento a nivel nacional o en su defecto acreditar a nivel Departamental o Municipal en los lugares donde se prestara el servicio, acompañado del cuadro de características técnicas correspondiente.

En el caso de presentación de propuestas conjuntas, todos sus integrantes deben contar con los permios anteriormente requeridos.

Nos permitimos indicar a la administración que las condiciones de las licencias de comunicaciones a nivel nacional no autorizan dos frecuencias como lo indica la administración, solo autorizan una frecuencia, que el cuadro de características técnicas de la red es donde se identifican las condiciones de estas comunicaciones para sus antenas, repetidores y coordenadas donde estas deben estar y la licencia a nivel nacional no le permite repetidores pues para esto se necesitan una frecuencia de entrada y una de salida, para tener cobertura en todo un Departamento.

Por lo anterior y de acuerdo a las condiciones técnicas pedir una licencia a nivel nacional, no sería coherente ya que estas comunicaciones no cumplirían con las condiciones para lo que la administración la solicita.

Razón por la cual solicito que en caso de uniones temporales o consorcios esta se complemente y no se solicite el requisito de obligatoriedad para todos los miembros de esas figuras plurales, es decir que cada uno de los miembros de la esta figura de asociación tengan licencia de comunicaciones para algunos de los departamentos o municipios donde se prestara el servicio y otros puedan complementarla, dando cumplimiento al requerimiento.

En otras palabras si ustedes solicitan que en uniones temporales o consorcios cualquiera de los integrantes puede acreditar la sede principal, sucursal o agencia en la ciudad de Neiva (Huila) y en la ciudad de Florencia (Caquetá), que es una de las condiciones técnicas y jurídicas más importantes para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, porque no aceptar que las comunicaciones se ofrezcan de la misma manera.

De otra parte, ustedes son conocedores que las comunicaciones entre el Departamento del Huila, el Departamento del Caquetá y la central de comunicaciones de la empresa prestadora del servicio, no se puede realizar con esta clase de comunicaciones que solicitan, razón por la cual respetuosamente y dentro de las condiciones técnicas y los estándares de seguridad para la reducción del riesgo frente a la matriz de seguridad que se tiene para la prestación de servicios de vigilancia para la Rama Judicial del Huila y el Caquetá, autoricen medios alternos de comunicaciones que ofrecen mayor cobertura y mayores condiciones técnicas como reportes entiempo real, cercos virtuales, reportes fotográficos e informes de manera inmediata.

Los Decretos 1341 del 2009, 2118 del 2011 y 1588 Del 2012, establece clara que las empresas de vigilancia y seguridad privada no están obligadas a tener el tipo de comunicaciones que la administración solicita.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En efecto, el objetivo de un consorcio es aunar esfuerzos individuales para obtener un mayor beneficio económico y operacional, es decir, lograr una mayor competitividad, la entidad se permite aclarar que para la ejecución del contrato del servicio de vigilancia y seguridad privada, se hace necesario contar con una (1) frecuencia con cobertura nacional o en su defecto, en los lugares donde se prestará el servicio a nivel departamental o municipal, para así obtener una comunicación eficaz y óptima para la ejecución del servicio con frecuencias de salida y entrada, actuando en virtud al Decreto 1979 de 2001 por el cual se expide el Manual de Uniformes y

Equipos para el personal de los servicios de la Vigilancia y Seguridad Privada. En el Capítulo III Comunicaciones, en su Artículo 20 señaló que: "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que utilicen medios de comunicación deben cumplir las disposiciones del Ministerio de Comunicaciones, en lo relativo a la asignación de frecuencias y licencias para operar".*

Así, con el objeto de obtener para el presente proceso una participación plural de oferentes, y el aseguramiento de las comunicaciones durante la ejecución de contrato, la Entidad acoge parcialmente su observación, estipulando que en caso de uniones temporal o consorcios, sea acreditado por la integrante que certifique la sede, sucursal o agencia en los lugares de ejecución del objeto a contratar, situación que ser claramente señalada en el respectivo documento de conformación de la figura asociativa.

1.5.2. SEDE.

De acuerdo al recuadro anterior solicito a la administración se corrija teniendo en cuenta el máximo puntaje de 25.5 se le otorga a la empresa que tenga sede principal en la ciudad de Neiva y Florencia situación que es imposible para una persona jurídica, ya que solo debe tener una sola sede principal autorizada por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada y se le otorgue ese puntaje a los proponentes que demuestre tener sede principal en Neiva y sucursal en la ciudad de Florencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Agradecemos su observación.

En el presente proceso la entidad ha solicitado como criterio de evaluación que los posibles proponentes cuenten dentro de su capacidad organizacional con sede, sucursales o agencias en las ciudades de Florencia y Neiva, sitios cabecera de circuitos judiciales de los departamentos del Huila y Caquetá, donde se va a prestar el servicio de vigilancia, lo cual es adecuada y proporcional en relación con el objeto del contrato a ejecutar y la capacidad organizacional del proponente.

Ahora bien, con el fin de contar con la participación plural de los oferentes, la Entidad acoge su observación y modificará el pliego de condiciones definitivo, quedando así el requisito:

OPCIÓN	REQUERIMIENTO	PUNTAJE MAX. 25,5 PTOS.
		Puntaje asignado
1	SEDE PRINCIPAL O SUCURSAL EN NEIVA Y FLORENCIA	**25,5**
2	SUCURSAL EN NEIVA Y AGENCIA EN FLORENCIA o viceversa	**12,52**

1.5.3.

OBSERVACION No 3

Numeral 2.3 EQUIPO HUMANO (10 PUNTOS)

La administración solicita que se debe acreditar personal de vigilancia con curso o formación en lenguaje de señal nivel básico y/o intermedio y/o avanzado con una intensidad de 40 horas y normal en competencia laboral en control de acceso, de acuerdo con normativa de seguridad privada expedida por el Sena o por una entidad acreditada por la ONAC.

Se le otorga 10 puntos al proponente que tenga 30 guardas de seguridad con esas características.

Por lo anterior solicito a la administración se retire esta puntuación del numeral 2.3 pues ningún proponente a diferencia del actual prestador del servicio tiene más de 30 guardas de seguridad con estas condiciones, lo que hace que sea un requisito excluyente.

Para lo cual solicitamos se pueda hacer manifestación de cumplimiento para este requisito.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Al respecto, nos permitimos manifestar que la solicitud de personal con lenguaje de señas no es nueva en nuestros procesos de contratación del servicio de vigilancia privada para las instalaciones de las sedes judiciales en los Distritos judiciales de Neiva y Florencia.

La anterior petición nació como una manera de prevenir el daño antijurídico por parte de la entidad teniendo como fundamento las acciones de tutela perpetradas contra la entidad y requerimientos especiales como la defensoría del Pueblo de Florencia, donde se nos requieren que la entidad cuente con personal capacitado para atender este tipo de población.

Así las cosas, la entidad desde el año 2018 requirió este tipo de personal el cual se ha ido aumentando de conformidad a las sedes propias con que cuenta el Distrito Judicial de Neiva y Florencia.

Finalmente, importante resulta aclararle al observante que los cursos requeridos son básicos y los mismos se pueden realizar vía online, de forma gratuita o pagos presenciales en las diferentes entidades certificadas para tal fin, en un tiempo inferior a dos semanas, por lo cual no es una limitación a la participación.

Por lo anterior, no se acepta su observación y el requisito observado se mantendrá en el pliego de condiciones definitivo del proceso.

1.6. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD ACTIVA LTDA, EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 5:36 P.M., MEDIANTE EL LINK DE MENSAJES, CON REFERENCIA NÚMERO CO1.MSG.4233624:

1.6.1.

f) Certificado de existencia y representación legal expedición no mayor a 30 días que cuente con plenas facultades para contratar (…)

Solicitamos a la Entidad que requiera dentro de éste ítem que los proponentes interesados en participar en este proceso que cuenten como mínimo cuatro años desde su constitución, como garantía que la empresa seleccionada tenga más estabilidad comercial, sea más sólida y pueda ejecutar bien sus servicios.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Agradecemos su observación.

Al respecto, es importante precisar que el propósito de la Entidad en este punto no es verificar la experiencia del contratista, sino establecer un término máximo de expedición del certificado de existencia y representación, para verificar que las personas jurídicas no hubieren modificado su objeto social a actividades que no les permiten ejecutar el contrato estatal, sin que la Entidad Estatal tenga conocimiento de esta situación, al no contar con un certificado reciente. De igual forma, si una sociedad restringe la capacidad del representante legal para contraer obligaciones y esta restricción no se ve reflejada en el certificado de existencia y representación, al no ser reciente, por lo que la entidad podría terminar suscribiendo un contrato inoponible frente a la sociedad, en cuanto el representante legal no tendría la capacidad jurídica para que esta contraiga obligaciones[3]. Además, es posible que la sociedad hubiera realizado modificaciones respecto a su representante legal u otras modificaciones que justifican que se aporte un certificado de existencia y representación legal de reciente expedición.

En concordancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, adoptó para los procesos de selección, un término de expedición del certificado de existencia y representación legal de máximo 30 días antes del cierre del proceso, pues con esta regla se está garantizando que la entidades estatales puedan identificar con plena certeza la identidad de la persona jurídica, además, de evitar circunstancias como las indicadas en el párrafo anterior, y no para verificar experiencia e idoneidad del contratista, pues la fecha de constitución no acredita experiencia para la entidad, pues ella se acredita es de conformidad a los contratos ejecutados y no por el tiempo de constitución, además La entidad se permite aclarar que lo dictaminado en el proyecto de pliego de condiciones en el numeral 3.5.1.1. se encuentra acorde a la dimensión operativa en la ejecución del objeto a contratar, permitiendo la pluralidad de oferentes en el proceso contractual, y no restringiendo la participación de posibles proponentes que cuentan con la capacidad jurídica, técnica y financiera suficiente para la ejecución continua del contrato a celebrar, por lo tanto, la entidad no acoge la observación expuesta.

1.6.2. Licencia de funcionamiento.

Solicitamos a la Entidad que requiera dentro de éste ítem que los proponentes interesados en participar en este proceso que cuenten como mínimo cuatro años dede su aprobación de la licencia de funcionamiento, como garantía que la empresa seleccionada preste sus servicios de manera legal acreditada por la SuperVigilancia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Licencia De Funcionamiento de conformidad a la superintendencia de vigilancia y seguridad privada (decreto 356 de 1994), es producto de un proceso realizado por la entidad rectora de seguridad, a través de la cual verifica el cumplimiento de ciertos requisitos, la cual tendrá una vigencia de 10 años, es decir, que al haber cumplido con dicho procedimiento y obtenerla, podrán prestar sus servicios de manera legal, independiente del tiempo de su aprobación; así las cosas, en aras de dar garantía a los principios que rigen la contratación pública, no se acepta su

observación.

1.6.3. Equipos de comunicaciones.

Solicitamos amablemente a la Entidad que para cumplir dicho requisito, se requiera que en caso de presentarse bajo la modalidad de consocio o unión temporal, con que al menos uno de los integrantes cuente con el permiso, se habilite la oferta; teniendo en cuenta que el objeto de formar una Unión Temporal o Consorcios es aunar esfuerzos que, de forma individual no se podrían cumplir, permitiendo de esta forma, la presentación plural de oferentes garantizando la igualdad de condiciones y transparencia en los procesos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En efecto, el objetivo de un consorcio es aunar esfuerzos individuales para obtener un mayor beneficio económico y operacional, es decir, lograr una mayor competitividad, la entidad se permite aclarar que para la ejecución del contrato del servicio de vigilancia y seguridad privada, se hace necesario contar con una (1) frecuencia con cobertura nacional o en su defecto, en los lugares donde se prestará el servicio a nivel departamental o municipal, para así obtener una comunicación eficaz y óptima para la ejecución del servicio con frecuencias de salida y entrada, actuando en virtud al Decreto 1979 de 2001 por el cual se expide el Manual de Uniformes y Equipos para el personal de los servicios de la Vigilancia y Seguridad Privada. En el Capítulo III Comunicaciones, en su Artículo 20 señaló que: "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que utilicen medios de comunicación deben cumplir las disposiciones del Ministerio de Comunicaciones, en lo relativo a la asignación de frecuencias y licencias para operar".*

Así, con el objeto de obtener para el presente proceso una participación plural de oferentes, y el aseguramiento de las comunicaciones durante la ejecución de contrato, la Entidad acoge parcialmente su observación, estipulando que en caso de uniones temporal o consorcios, sea acreditado por la integrante que certifique la sede, sucursal o agencia en los lugares de ejecución del objeto a contratar, situación que ser claramente señalada en el respectivo documento de conformación de la figura asociativa.

1.6.4.

OBSERVACIÓN No. 4.

Solicito a la Entidad que se incluya y se requiera dentro del pliego de condiciones como requisito habilitante copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo vigente por medio de la cual autorice al Proponente para que sus empleados laboren horas extras.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De conformidad a lo establecido por el Ministerio del trabajo, que es el ente encargo de expedir las resoluciones de autorización para el desarrollo de trabajos en horas extras, dicha solicitud deberá contener la justificación por la cual la empresa requiere el desarrollo de actividades laborales mediante horas extras; así las cosas, la entidad acepta parcialmente su observación en

el entendido que dicho requisito deberá ser aportado por el futuro contratista de acuerdo a la justificación que presente para su expedición, por lo cual se incluirá dentro de los compromisos (obligaciones) del contratista.

1.6.5. Factor calidad.

Solicitamos a la Entidad modificar los puntajes, donde capacitaciones obtenga un puntaje de 10 puntos; y que incluyan dentro del pliego un Jefe de operaciones obteniendo 10 puntos pues es el encargado de la ejecucion de los servicios, y quien está capacitado para cumplir con sus funciones.
Igualmente, se solicite 1 coordinador generando un puntaje de 10 puntos, pues éste es el encargado de que el personal cumpla con sus funciones y es el medio de comunicación entre las partes para que se lleve a cabo la ejecucion del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Al respecto, la Entidad se permite traer a colación lo dispuesto en la Circular (interna o externa) N.º 20211300000225, ratificado por la División de Estructuración de Compras Públicas, mediante el memorando DESAJCPM22-928 del 04 de octubre de 2022de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de las cuales se solicita evitar incurrir en prácticas que atenten contra condiciones de libre y sana competencia en el mercado, debiendo, para incluir el personal solicitado, pagar dicho personal adicional, el cual no se contempló dentro del presupuesto del presente proceso de selección. Así las cosas, no se acepta su observación.

1.6.6. Plan de bienestar para empleados

Solicitamos a la Entidad la correccion de la sumatoria de los puntajes en este numeral.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad encuentra que le asiste razón al observante, y se procederá a realizar las respectivas modificaciones en el pliego definitivo de condiciones para este requisito, otorgando el puntaje que a continuación se observa y se plasmará en el pliego de condiciones definitivo:

2.4. PLAN DE BIENESTAR PARA EMPLEADOS (20 PUNTOS)

Para que el oferente obtenga este puntaje, deberá presentar un documento expedido por el representante legal en el cual se obliga a presentar un plan de bienestar para sus empleados y trabajadores asociados en los departamentos donde prestará el servicio, el cual debe tener por lo menos uno (1) de los siguientes beneficios:

- ✓ Plan grupal de descuentos con aseguradoras, establecimientos de recreación o programas de medicina con cubrimiento adicional al de la caja de compensación y EPS. (3,5 puntos)
- ✓ Convenios de descuentos y financiación con cadenas comerciales para la adquisición de productos. (3,5 puntos)

- ✓ Convenios de descuentos o becas para la educación con el SENA o con otras instituciones educativas reconocidas por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior — SNIES— del Ministerio Nacional de Educación. (3,5 puntos)
- ✓ Programa de facilidad de ahorro o financiación en instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. (3,5 puntos)
- ✓ Fondo de empleados para brindar facilidades de financiación en una institución financiera avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia o en una cooperativa de ahorro y crédito vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria. (3,5 puntos)
- ✓ Programa de actividades recreativas, de salud o deportivas. (2,5 puntos)

Nota 1: Cada beneficio ofrecido tiene un puntaje individual, el cual es acumulable hasta completar una sumatoria de 20 puntos en total.
(…)

1.7. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR TELEVIGILANCIA LTDA, EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 7:06 P.M., MEDIANTE EL LINK DE MENSAJES, CON REFERENCIA NÚMERO CO1.MSG.4234086.

1.7.1.

OBSERVACIÓN P) EQUIPOS DE COMUNICACIONES
Sugiero respetuosamente a la entidad que en caso que el proponente sea unión temporal o consorcio, el integrante o integrantes que acrediten la sede, sucursal o agencia en los lugares de ejecución del servicio de vigilancia y seguridad privada a contratar por la entidad, este o estos, alleguen la licencia de comunicaciones en las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones del proceso contractual y el o los integrantes restantes acrediten medios alternos autorizados; Lo anterior, con el objeto de brindar pluralidad de oferentes en el presente proceso de selección.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En efecto, el objetivo de un consorcio es aunar esfuerzos individuales para obtener un mayor beneficio económico y operacional, es decir, lograr una mayor competitividad, la entidad se permite aclarar que para la ejecución del contrato del servicio de vigilancia y seguridad privada, se hace necesario contar con una (1) frecuencia con cobertura nacional o en su defecto, en los lugares donde se prestará el servicio a nivel departamental o municipal, para así obtener una comunicación eficaz y óptima para la ejecución del servicio con frecuencias de salida y entrada, actuando en virtud al Decreto 1979 de 2001 por el cual se expide el Manual de Uniformes y Equipos para el personal de los servicios de la Vigilancia y Seguridad Privada. En el Capítulo III Comunicaciones, en su Artículo 20 señaló que: "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que utilicen medios de comunicación deben cumplir las disposiciones del Ministerio de Comunicaciones, en lo relativo a la asignación de frecuencias y licencias para operar".*

Así, con el objeto de obtener para el presente proceso una participación plural de oferentes, y el

aseguramiento de las comunicaciones durante la ejecución de contrato, la Entidad acoge parcialmente su observación, estipulando que en caso de uniones temporal o consorcios, sea acreditado por la integrante que certifique la sede, sucursal o agencia en los lugares de ejecución del objeto a contratar, situación que ser claramente señalada en el respectivo documento de conformación de la figura asociativa.

No obstante lo anterior, la Entidad se permite precisar que si bien realizará ajustes al presente requisito en el pliego de condiciones definitivo, no se accede a la solicitud de medios alternos, por cuanto, considera que una comunicación eficaz e inmediata podría garantizarse tal como se solicita en el requisito observado, y, por el contrario, podría verse frustrada ante una eventual situación que genere la caída de señal, a título enunciativo se mencionan como ejemplos la actualización de la plataforma o la caída de una torre de telefonía móvil de las empresas que prestan el servicio de comunicaciones, entre ellas Avantel, Claro y Tigo.

1.7.2.

OBSERVACIÓN SEDE (1.25 PUNTOS)
Solicito amablemente a la entidad que se nos aclare que si en caso que el proponente sea unión temporal o consorcio, ENTRE sus integrantes deben acreditar Sede, Sucursal o Agencia en Neiva Huila y Florencia Caquetá, para la obtención del puntaje correspondiente. Ejemplo:

Proponente Unión Temporal XYZ
Integrante X: Acredita Sede, Sucursal o Agencia Neiva Huila
Integrante Y: : Acredita Sede, Sucursal o Agencia Florencia Caquetá.
Integrante Z: No acredita.

¿ La unión temporal XYZ, da cumplimiento a lo requerido en el criterio de ponderación en mención para la obtención de puntaje correspondiente ?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Al respecto, la Entidad se permite aclarar que, en caso de uniones temporales o consorcios, entre sus integrantes pueden acreditar la sede, sucursales o agencias expuestos en el criterio de evaluación, por lo cual lo expuesto por el observante es correcto para la obtención del puntaje respectivo.

1.8. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GLOBAL DE SEGURIDAD ZOMAC LTDA, EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 3:16 P.M., MEDIANTE EL LINK DE OBSERVACIONES, CON NÚMERO DE REFERENCIA CO1.MSG.4232117:

1.8.1.

1.1.1. Literal f) Certificado de Existencia y Representación Legal: Solicito de manera respetuosa que se determine un plazo mínimo de 5 años de constitución que deberán acreditar los proponentes, lo cual, le servirá a la entidad contratante para verificar que el futuro contratista cuente con la idoneidad para ejecutar el contrato y por ende garantizará el cumplimiento de los fines estatales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Agradecemos su observación.

Al respecto, es importante precisar que el propósito de la Entidad en este punto no es verificar la experiencia del contratista, sino establecer un término máximo de expedición del certificado de existencia y representación, para verificar que las personas jurídicas no hubieren modificado su objeto social a actividades que no les permiten ejecutar el contrato estatal, sin que la Entidad Estatal tenga conocimiento de esta situación, al no contar con un certificado reciente. De igual forma, si una sociedad restringe la capacidad del representante legal para contraer obligaciones y esta restricción no se ve reflejada en el certificado de existencia y representación, al no ser reciente, por lo que la entidad podría terminar suscribiendo un contrato inoponible frente a la sociedad, en cuanto el representante legal no tendría la capacidad jurídica para que esta contraiga obligaciones[3]. Además, es posible que la sociedad hubiera realizado modificaciones respecto a su representante legal u otras modificaciones que justifican que se aporte un certificado de existencia y representación legal de reciente expedición.

En concordancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, adoptó para los procesos de selección, un término de expedición del certificado de existencia y representación legal de máximo 30 días antes del cierre del proceso, pues con esta regla se está garantizando que la entidades estatales puedan identificar con plena certeza la identidad de la persona jurídica, además, de evitar circunstancias como las indicadas en el párrafo anterior, y no para verificar experiencia e idoneidad del contratista, pues la fecha de constitución no acredita experiencia para la entidad, pues ella se acredita es de conformidad a los contratos ejecutados y no por el tiempo de constitución, además La entidad se permite aclarar que lo dictaminado en el proyecto de pliego de condiciones en el numeral 3.5.1.1. se encuentra acorde a la dimensión operativa en la ejecución del objeto a contratar, permitiendo la pluralidad de oferentes en el proceso contractual, y no restringiendo la participación de posibles proponentes que cuentan con la capacidad jurídica, técnica y financiera suficiente para la ejecución continua del contrato a celebrar, por lo tanto, la entidad no acoge la observación expuesta.

1.8.2.

> Literal ñ) Licencia de Funcionamiento: Solicito de manera respetuosa que se determine un plazo mínimo de 5 años de expedición de la Licencia de Funcionamiento para los proponentes que tengan interés en el proceso, con el fin de velar por la correcta ejecución y la experiencia adecuada en este tipo de servicio que se requiere contratar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Licencia De Funcionamiento de conformidad a la superintendencia de vigilancia y seguridad privada (decreto 356 de 1994), es producto de un proceso realizado por la entidad rectora de seguridad, a través de la cual verifica el cumplimiento de ciertos requisitos, la cual tendrá una vigencia de 10 años, es decir, que al haber cumplido con dicho procedimiento y obtenerla, podrán prestar sus servicios de manera legal, independiente del tiempo de su aprobación; así las cosas, en aras de dar garantía a los principios que rigen la contratación pública, no se acepta su observación.

1.8.3.

Literal p) Equipos de Comunicación: Solicito de manera respetuosa que se modifique el requisito que establece: "(…) *así como el permiso para el uso del espectro radioeléctrico con dos (2) frecuencias con cubrimiento a nivel nacional* (…)" y se permita la acreditación de este requisito con una (1) frecuencia, quedando el requisito de la siguiente manera: "(…) *así como el permiso para el uso del espectro radioeléctrico con una (1) frecuencia con cubrimiento a nivel nacional* (…)".

Así mismo, solicito frente a este requisito que, en caso de propuestas presentadas bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, cualquiera de sus integrantes pueda acreditar el permiso anteriormente requerido.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En efecto, el objetivo de un consorcio es aunar esfuerzos individuales para obtener un mayor beneficio económico y operacional, es decir, lograr una mayor competitividad, la entidad se permite aclarar que para la ejecución del contrato del servicio de vigilancia y seguridad privada, se hace necesario contar con una (1) frecuencia con cobertura nacional o en su defecto, en los lugares donde se prestará el servicio a nivel departamental o municipal, para así obtener una comunicación eficaz y óptima para la ejecución del servicio con frecuencias de salida y entrada, actuando en virtud al Decreto 1979 de 2001 por el cual se expide el Manual de Uniformes y Equipos para el personal de los servicios de la Vigilancia y Seguridad Privada. En el Capítulo III Comunicaciones, en su Artículo 20 señaló que: "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que utilicen medios de comunicación deben cumplir las disposiciones del Ministerio de Comunicaciones, en lo relativo a la asignación de frecuencias y licencias para operar".*

Así, con el objeto de obtener para el presente proceso una participación plural de oferentes, y el aseguramiento de las comunicaciones durante la ejecución de contrato, la Entidad acoge parcialmente su observación, estipulando que en caso de uniones temporal o consorcios, sea acreditado por la integrante que certifique la sede, sucursal o agencia en los lugares de ejecución del objeto a contratar, situación que ser claramente señalada en el respectivo documento de conformación de la figura asociativa.

1.8.4.

2.1. Factor Calidad

2.1.1. Capacitaciones y Equipo Humano: Solicito de manera atenta se modifique la asignación de puntaje otorgada a estos dos factores, Capacitaciones: 30 puntos y Equipo Humano: 10 puntos; ya que para la ejecución de este tipo de contratos se hace necesario contar con un equipo de trabajo idóneo que cuente con estudios (formales y no formales) y experiencia específica que le permita a la entidad garantizar la debida prestación del servicio a contratar; en virtud de lo cual, solicito agregar al equipo de trabajo ponderable como mínimo dos perfiles: Un (1) jefe de operaciones y (1) coordinador, y se les otorgue 10 puntos a cada uno de ellos; así las cosas, los requisitos del factor de calidad quedarían de la siguiente manera:

Capacitaciones: 10 puntos
Plan de Bienestar: 20 puntos
Equipo Humano: 30 puntos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Al respecto, la Entidad se permite traer a colación lo dispuesto en la Circular (interna o externa) N.º 20211300000225, ratificado por la División de Estructuración de Compras Públicas, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, , mediante el memorando DESAJCPM22-928 del 04 de octubre de 2022, a través de las cuales se solicita evitar incurrir en prácticas que atenten contra condiciones de libre y sana competencia en el mercado, debiendo, para incluir el personal solicitado, pagar dicho personal adicional, el cual no se contempló dentro del presupuesto del presente proceso de selección. Así las cosas, no se acepta su observación.

1.9. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR TOP GUARD LTDA, EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 5:17 P.M., MEDIANTE EL LINK DE OBSERVACIONES CON NÚMERO DE REFERENCIA CO1.MSG.4233499:

1.9.1. Equipos de comunicaciones (…)

SOLICITUDES:

1. **Admitir**, medios de comunicación alternos como lo son celular, para lo cual el oferente deberá aportar los contratos suscritos y certificación vigente con el operador.
2. En caso de uniones temporales admitir que al menos uno de los integrantes aporte la licencia de comunicaciones requerida por la Entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En efecto, el objetivo de un consorcio es aunar esfuerzos individuales para obtener un mayor beneficio económico y operacional, es decir, lograr una mayor competitividad, la entidad se permite aclarar que para la ejecución del contrato del servicio de vigilancia y seguridad privada, se hace necesario contar con una (1) frecuencia con cobertura nacional o en su defecto, en los lugares donde se prestará el servicio a nivel departamental o municipal, para así obtener una comunicación eficaz y óptima para la ejecución del servicio con frecuencias de salida y entrada, actuando en virtud al Decreto 1979 de 2001 por el cual se expide el Manual de Uniformes y Equipos para el personal de los servicios de la Vigilancia y Seguridad Privada. En el Capítulo III Comunicaciones, en su Artículo 20 señaló que: "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que utilicen medios de comunicación deben cumplir las disposiciones del Ministerio de Comunicaciones, en lo relativo a la asignación de frecuencias y licencias para operar".*

Así, con el objeto de obtener para el presente proceso una participación plural de oferentes, y el aseguramiento de las comunicaciones durante la ejecución de contrato, la Entidad acoge parcialmente su observación, estipulando que en caso de uniones temporal o consorcios, sea acreditado por la integrante que certifique la sede, sucursal o agencia en los lugares de ejecución del objeto a contratar, situación que ser claramente señalada en el respectivo documento de conformación de la figura asociativa.

No obstante lo anterior, la Entidad se permite precisar que si bien realizará ajustes al presente requisito en el pliego de condiciones definitivo, no se accede a la solicitud de medios alternos, por cuanto, considera que una comunicación eficaz e inmediata podría garantizarse tal como se solicita en el requisito observado, y, por el contrario, podría verse frustrada ante una eventual situación que genere la caída de señal, por ejemplo la actualización de la plataforma o la caída de una torre de telefonía móvil de las empresas que prestan el servicio de comunicaciones, entre

ellas Avantel, Claro y Tigo.

1.10. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD ATLAS LTDA, EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 5:34 P.M., MEDIANTE EL LINK DE OBSERVACIONES, CON REFERENCIA NÚMERO CO1.MSG.4233613:

- **3.5.1.3 CAPACIDAD FINANCIERA**

El documento de referencia para el proceso establece lo siguiente:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA		
Indicador	**Fórmula**	**Índice requerido**
Índice de Liquidez "IL"	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a **1.8**
Índice de Endeudamiento "IE"	Pasivo Total / Activo Total X 100	Menor o igual a **55%**
Razón Cobertura de Intereses "RCI"	Utilidad Operacional / Gastos de Interés	Mayor o igual a **3** veces?

Respecto a este requerimiento del proyecto pliego de condiciones, debemos decir que el análisis económico y financiero con técnicas de estudio de indicadores a nivel porcentual, tienen una limitante que corresponde a no analizar detalladamente ni tener en cuenta las variables adicionales al presupuesto oficial, como las propias de cada tipo de sociedad y de negocio, resultando en una baja confiabilidad de los indicadores financieros propuestos para el proceso de contratación, debido a los siguientes motivos:

Nit: 890.312.749 - 6

1. No se incluye la perspectiva de: (i) hacia dónde va la empresa, (ii) su capital de negocios; (iii) el presupuesto del proceso y (iv) el flujo de caja proyectado a corto y largo plazo; datos que pueden ser proporcionados por los potenciales oferentes de manera anticipada a la apertura de cualquier proceso de contratación a través de un estudio de mercado.

2. No se trasladan los valores relativos a valores absolutos, y no se toma en cuenta que una empresa puede tener indicadores positivos con valores porcentuales pequeños para respaldar adecuadamente el monto de la operación.

3. No se considera el histórico de los estados financieros de los potenciales oferentes que acostumbran a referirse únicamente al cierre del ejercicio fiscal.

4. No se reconoce el respaldo que tiene un potencial oferente para responder a sus clientes, proveedores y empleados.

INDICADOR DE LIQUIDEZ

El parámetro comúnmente evaluado para determinar este indicador corresponde a los activos corrientes que generan un adecuado apalancamiento financiero del proyecto pero el análisis no menciona que si el indicador de liquidez es bajo, igual se puede verificar con los demás criterios económicos que la empresa tiene un respaldo financiero para la ejecución, lo cual en ultimas debe ser la preocupación principal para la Entidad.

Este indicador per se, no es representativo ni diciente, pues no muestra la verdadera realidad de la liquidez de la compañía, puesto que si bien describe la solidez de la empresa por su cantidad de activos que se tienen para respaldar proyectos a corto y largo plazo, esto no garantiza que los mismos puedan significar un flujo de efectivo suficiente para poder cumplir con sus obligaciones con sus grupos de interés de manera oportuna.

Por otra parte, el Dr. Oscar León García, estudioso de la materia, explica en su libro de Administración Financiera Fundamentos y Aplicaciones pagina 18, lo siguiente:

> ***"Esta relación conocida como Índice de Liquidez o Razón corriente, es un indicador tradicional en la evaluación de la situación financiera de la empresa, pero erróneamente enfocada cuando se lo usa para concluir acerca de la buena o mala situación de liquidez de esta, cuando en realidad debe ser considerado como un indicador de mayor o menor riesgo"***

Adicionalmente, cabe destacar que este indicador no aporta ninguna calificación para el proceso, pero si elimina de plano las propuestas al ser un factor habilitante financiero que

(…)

INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO

Respecto a este indicador, se debe entender por parte de la entidad contratante que responde tanto al grado y nivel de inversión que hace la compañía en tecnologías de punta que permitan acompañar adecuadamente el servicio fijo de vigilancia (guardas) con la apropiada capacitación a los guardas como a la ejecución de proyectos en si, por eso es que el costo - beneficio tiende a ser alto pero es más relevante el beneficio que el costo, apoyando la calidad de nuestros servicios integrales sin que nuestros compromisos se vuelvan actos de fe para nuestros clientes.

Adicionalmente la entidad debe tener en cuenta que parte del pasivo de las empresa de vigilancia, se representa en una menor proporción en cuentas por pagar a proveedores y la mayor parte en las cuentas por pagar de tipo laboral, las cuales debemos de permitir financiamiento a nuestros clientes hasta el plazo pactado o entrega satisfactoria del servicio, y también se motiva en el crecimiento exponencial de la compañía con mayor número de clientes,

Así las cosas, exigir un nivel de endeudamiento menor o igual al 55%, indica que financieramente se restringe una pluralidad de oferentes, toda vez que se puede presumir a ciencia cierta que el examen minucioso de la entidad no responde a un análisis financiero más allá de la cuantía del presupuesto disponible sin contemplar los diferentes tipos de empresas para lograr establecer un valor promedio adecuado que permita desarrollar un proceso de contratación en igualdad de condiciones para todas las partes.

Por último, es importante relacionar el Decreto 71 de 2002 emanado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, establece para las empresas de vigilancia una relación mínima de patrimonio equivalente al 40% del total de sus activos, esto quiere decir, que el patrimonio NO PUEDE SER INFERIOR AL 40% DEL ACTIVO TOTAL. Sobre esta relación y fundamentado en la ecuación contable, debe decirse que el PASIVO COMO MÁXIMO DEBE SER EL 60% DE LOS ACTIVOS TOTALES. Así las cosas, el nivel de endeudamiento máximo permitido para una empresa de vigilancia es del 60%, sin embargo, debe decirse que el promedio del mercado para el nivel de endeudamiento está en el 50%, lo cual mide el apalancamiento correspondiente a la participación de los acreedores en los activos de la empresa, de forma que por cada $1

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Agradecemos su observación y nos permitimos informar que el comité estructurador y evaluador

determinó lo siguiente:

La Entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, realizó el estudio del sector con el propósito de conocer las características de las empresas que comercializan los bienes y prestan los servicios que la Entidad requiere y establecer los indicadores financieros habilitantes. Los análisis efectuados se detallan en el Anexo Complementario del pre Pliego de Condiciones punto **3.5.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA y 3.5.1.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, el cual hace parte de los documentos del proceso y se encuentra publicado en el SECOP II. Al realizar el mencionado estudio, la entidad, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, obtuvo, consolidó y analizó la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2021, tomando una muestra de 100 empresas, de 361 que renovaron en la presente vigencia (Bogotá:349, Florencia:2 y Neiva:10), clasificadas del sector con el código CIIU - 8010-Actividades De Seguridad Privada, según información suministrada por la Cámara de Comercio del Huila, Florencia para el Caquetá y Bogotá.

Aplicando los indicadores financieros establecidos, en la muestra obtenida, se garantiza una participación singular aproximada del 68% de las empresas analizadas del sector.
Con el análisis del sector, se evidencia que existen un número amplio de empresas que cumplen con los indicadores financieros mínimos establecidos en el pliego de condiciones.
Cabe mencionar que como medida de reactivación económica El Departamento Nacional de Planeación, mediante Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, sustituyó entre otros, los parágrafos transitorios de los artículos, 2.2.1.1.1.5.6 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, estableciendo que la entidad estatal al momento de evaluar las ofertas, verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, teniendo en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, tomando los indicadores del mejor año fiscal que se refleje, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores.

Finalmente, si un proponente no alcanzase a cumplir con cualquier indicador, el proceso permite la presentación de proponentes plurales sea a través de uniones temporales o consorcios, para que se fortalezcan las propuestas y puedan quedar habilitados; por lo tanto, la entidad no está limitando ni excluyendo a quienes se quieran presentar como proponentes.
Considerando lo expuesto, los indicadores establecidos en el pliego de condiciones son acordes con el sector, permiten pluralidad de oferentes y se determinaron teniendo en cuenta las condiciones particulares del contrato (objeto, forma de pago y riesgos).

En conclusión, no se acepta la observación.

1.10.2.

- **SEDE (25,5 PUNTOS)**

REQUERIMIENTO	PUNTAJE MAX. 25,5 PTOS.
	Puntaje asignado
SEDE NEIVA – SEDE FLORENCIA	25,5
SEDE (NEIVA O FLORENCIA) – SUCURSAL (NEIVA O FLORENCIA)	22,3
SEDE (NEIVA O FLORENCIA) – AGENCIA (NEIVA O FLORENCIA)	19,1
SUCURSAL NEIVA – SUCURSAL FLORENCIA	19,1

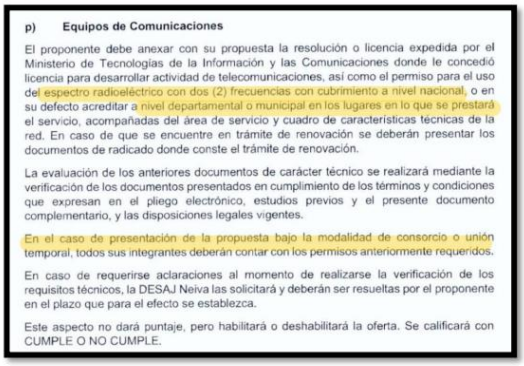
Le solicitamos a la entidad con el fin de brindar una mayor pluralidad de oferentes este requisito sea eliminado, toda vez que limita a las empresas que tienen la capacidad para desarrollar el objeto del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad acoge parcialmente la motivación en virtud de la cual realiza esta solicitud, y en tal sentido, realizará una distribución distinta para el otorgamiento de puntaje al proponente que ofrezca sede, sucursal o agencia, para la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección, pero no eliminará el requisito en el pliego de condiciones, pues existe para la Entidad la necesidad de que los posibles oferentes cuenten con lo solicitado en las ciudades capitales donde se presta el servicio (Neiva, Florencia), teniendo en cuenta que además de las obligaciones de seguridad se debe velar por las obligaciones administrativas, tales como manejo de personal, incapacidades, y otras situaciones que requieren respuesta inmediata, teniendo en cuenta que el objeto a desarrollar en el presente proceso cubre dos Distritos judiciales y los municipios que integran cada uno de ellos y estos distritos, se encuentran en dos departamentos distintos.

1.11. OBSERVACIONES (EXTEMPORÁNEAS) PRESENTADAS POR ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA, EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 2:48 P.M., MEDIANTE EL LINK DE MENSAJES, CON REFERENCIA NÚMERO CO1.MSG.4237573

Respecto al literal P) Equipos de comunicaciones:



p) Equipos de Comunicaciones

El proponente debe anexar con su propuesta la resolución o licencia expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones donde le concedió licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, así como el permiso para el uso del espectro radioeléctrico con dos (2) frecuencias con cubrimiento a nivel nacional, o en su defecto acreditar a nivel departamental o municipal en los lugares en lo que se prestará el servicio, acompañadas del área de servicio y cuadro de características técnicas de la red. En caso de que se encuentre en trámite de renovación se deberán presentar los documentos de radicado donde conste el trámite de renovación.

La evaluación de los anteriores documentos de carácter técnico se realizará mediante la verificación de los documentos presentados en cumplimiento de los términos y condiciones que expresan en el pliego electrónico, estudios previos y el presente documento complementario, y las disposiciones legales vigentes.

En el caso de presentación de la propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, todos sus integrantes deberán contar con los permisos anteriormente requeridos.

En caso de requerirse aclaraciones al momento de realizarse la verificación de los requisitos técnicos, la DESAJ Neiva las solicitará y deberán ser resueltas por el proponente en el plazo que para el efecto se establezca.

Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta. Se calificará con CUMPLE O NO CUMPLE.

Solicitamos se permita el uso de medios de comunicación alternos tales como Celulares o AVANTELES con certificación vigente del operador (Claro-Movistar-Tigo).

Lo anterior, en el entendido que las empresas de seguridad no están obligadas a adquirir la licencia de medios de comunicación y pueden obtener permisos de utilización del espectro radio eléctrico por medio de la contratación de estos servicios a compañías que estén autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. La ley 1341 de 2009 no expresa tácitamente que las empresas de seguridad y vigilancia privada se obliguen a obtener la licencia para usar el espectro radioeléctrico, Adicionalmente los equipos AVANTELES cumple con las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y las Resoluciones 2118 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 1588 de 2012 para obtener permisos para usar el espectro radioeléctrico, según registró TIC. Entonces, toda empresa que contrate los servicios con AVANTEL estará en cumplimiento de la Ley 1341 de 2009 para la utilización del espectro radioeléctrico.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En efecto, el objetivo de un consorcio es aunar esfuerzos individuales para obtener un mayor beneficio económico y operacional, es decir, lograr una mayor competitividad, la entidad se permite aclarar que para la ejecución del contrato del servicio de vigilancia y seguridad privada, se hace necesario contar con una (1) frecuencia con cobertura nacional o en su defecto, en los lugares donde se prestará el servicio a nivel departamental o municipal, para así obtener una comunicación eficaz y óptima para la ejecución del servicio con frecuencias de salida y entrada, actuando en virtud al Decreto 1979 de 2001 por el cual se expide el Manual de Uniformes y Equipos para el personal de los servicios de la Vigilancia y Seguridad Privada. En el Capítulo III Comunicaciones, en su Artículo 20 señaló que: "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que utilicen medios de comunicación deben cumplir las disposiciones del Ministerio de Comunicaciones, en lo relativo a la asignación de frecuencias y licencias para operar".*

Así, con el objeto de obtener para el presente proceso una participación plural de oferentes, y el aseguramiento de las comunicaciones durante la ejecución de contrato, la Entidad acoge parcialmente su observación, estipulando que en caso de uniones temporal o consorcios, sea acreditado por la integrante que certifique la sede, sucursal o agencia en los lugares de ejecución del objeto a contratar, situación que ser claramente señalada en el respectivo documento de conformación de la figura asociativa.

No obstante lo anterior, la Entidad se permite precisar que si bien realizará ajustes al presente requisito en el pliego de condiciones definitivo, no se accede a la solicitud de medios alternos, por cuanto, considera que una comunicación eficaz e inmediata podría garantizarse tal como se solicita en el requisito observado, y, por el contrario, podría verse frustrada ante una eventual situación que genere la caída de señal, a título enunciativo se mencionan como ejemplos la

actualización de la plataforma o la caída de una torre de telefonía móvil de las empresas que prestan el servicio de comunicaciones, entre ellas Avantel, Claro y Tigo.

1.12.

OBSEVACION No. 2:

t) Certificado expedido por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

El proponente deberá aportar el (los) certificado(s) de paz y salvo vigente de multas, sanciones y contribuciones sin novedad registrada por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada.

En el caso de presentación de la propuesta bajo la modalidad de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar este documento.

Este aspecto no otorgará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la propuesta para su evaluación técnica y económica. Se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE.

Solicitamos que se permita acreditar el certificado de no multas y sanciones en vez del certificado de paz y salvo de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y que en dado caso de presentarse en Consorcio o Unión Temporal este requisito se pueda aportar por uno solo de sus integrantes, toda vez que el propósito de las estas uniones temporales es precisamente aunar esfuerzos para lograr la participación y presentación en los procesos que adelanten las entidades, lo anterior teniendo en cuenta que dicha certificación no compromete ni la capacidad del oferente ni la ejecución del contrato de llegar a adjudicarse.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La se permite manifestar que NO ACEPTA la presente observación y aclara que se mantendrán las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones en el pliego de condiciones definitivo.

1.13. SEDE

Solicitamos a la entidad que ELIMINE esta puntuación, ya que, si bien no limita el proceso, si es discriminatoria con las empresas que no cuentan con sede principal en estos municipios, por lo que respetuosamente solicitamos que se otorguen los 25.5 puntos al proponente que acredite su sede, sucursal o agencia en las ciudades de Neiva y Florencia independientemente de su clasificación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, desde punto de vista legal, la única diferencia entre estas, es que el gerente de la sede y/o sucursal puede actuar en nombre de la sociedad, situación que para el caso de las agencias puede acreditarse con autorización expresa para otorgar dicha facultad al administrador, por tal razón teniendo en cuenta que técnicamente cuentan con la misma capacidad, operación y estructura, no se debe crear una discriminación a la hora de otorgar un puntaje.

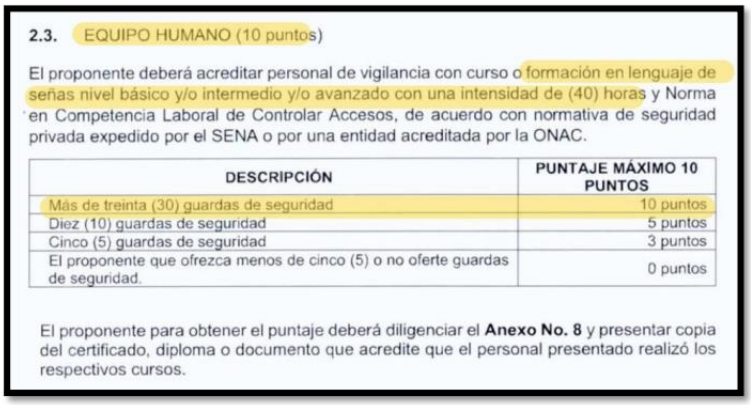
RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad acoge parcialmente la motivación en virtud de la cual realiza esta solicitud, y en tal sentido, realizará una distribución distinta para el otorgamiento de puntaje al proponente que ofrezca sede, sucursal o agencia, para la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección, pero no eliminará el requisito en el pliego de condiciones, pues existe para la Entidad la necesidad de que los posibles oferentes cuenten con lo solicitado en las ciudades capitales donde se presta el servicio (Neiva, Florencia), teniendo en cuenta que además de las obligaciones de seguridad se debe velar por las obligaciones administrativas, tales como manejo

de personal, incapacidades, y otras situaciones que requieren respuesta inmediata, teniendo en cuenta que el objeto a desarrollar en el presente proceso cubre dos Distritos judiciales y los municipios que integran cada uno de ellos y estos distritos, se encuentran en dos departamentos distintos.

1.14.

OBSEVACION No. 4:



2.3. EQUIPO HUMANO (10 puntos)

El proponente deberá acreditar personal de vigilancia con curso o formación en lenguaje de señas nivel básico y/o intermedio y/o avanzado con una intensidad de (40) horas y Norma en Competencia Laboral de Controlar Accesos, de acuerdo con normativa de seguridad privada expedido por el SENA o por una entidad acreditada por la ONAC.

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE MÁXIMO 10 PUNTOS
Más de treinta (30) guardas de seguridad	10 puntos
Diez (10) guardas de seguridad	5 puntos
Cinco (5) guardas de seguridad	3 puntos
El proponente que ofrezca menos de cinco (5) o no oferte guardas de seguridad.	0 puntos

El proponente para obtener el puntaje deberá diligenciar el **Anexo No. 8** y presentar copia del certificado, diploma o documento que acredite que el personal presentado realizó los respectivos cursos.

Solicitamos se ELIMINE este requisito ya que no guarda relación con el objeto del presente proceso que es la vigilancia y seguridad privada, y no un concurso de méritos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Al respecto nos permitimos manifestar que la solicitud de personal con lenguaje de señas no es nueva en nuestros procesos de contratación del servicio de vigilancia privada para las instalaciones de las sedes judiciales en los Distritos judiciales de Neiva y Florencia.

La anterior petición nació como una manera de prevenir el daño antijurídico por parte de la entidad teniendo como fundamento las acciones de tutela perpetradas contra la entidad y requerimientos especiales como la defensoría del Pueblo de Florencia, donde se nos requieren que la entidad cuente con personal capacitado para atender este tipo de población.

Así las cosas, la entidad desde el año 2018 requirió este tipo de personal el cual se ha ido aumentando de conformidad a las sedes propias con que cuenta el Distrito Judicial de Neiva y Florencia.

Finalmente, importante resulta aclararle al observante que los cursos requeridos son básicos y los mismos se pueden realizar vía online, de forma gratuita o pagos presenciales en las diferentes entidades certificadas para tal fin, en un tiempo inferior a dos semanas, por lo cual no es una limitación a la participación.

Por lo anterior, no se acepta su observación y el requisito observado se mantendrá en el pliego de condiciones definitivo del proceso.

1.15. DEL REQUISITO DE SEDE: OBSERVADO DE FORMA EXTEMPORÁNEA POR LAS EMPRESAS DETECCION SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA; SERVAGRO LTDA Y SERVICONFOR LIMITADA.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad acoge parcialmente la motivación en virtud de la cual realiza esta solicitud, y en tal sentido, realizará una distribución distinta para el otorgamiento de puntaje al proponente que ofrezca sede, sucursal o agencia, para la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección, pero no eliminará el requisito en el pliego de condiciones, pues existe para la Entidad la necesidad de que los posibles oferentes cuenten con lo solicitado en las ciudades capitales donde se presta el servicio (Neiva, Florencia), teniendo en cuenta que además de las obligaciones de seguridad se debe velar por las obligaciones administrativas, tales como manejo de personal, incapacidades, y otras situaciones que requieren respuesta inmediata, teniendo en cuenta que el objeto a desarrollar en el presente proceso cubre dos Distritos judiciales y los municipios que integran cada uno de ellos y estos distritos, se encuentran en dos departamentos distintos.

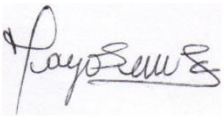
Aunado a lo anterior, se advierte que se volverán a publicar los anexos ajustados, dentro del proceso, los cuales deberán ser diligenciados por el proponente.

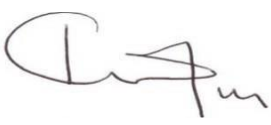
De esta manera se dio por concluida la reunión, el día treinta y uno (31) octubre de Dos mil veintidós (2022)

TAREAS Y COMPROMISOS			
No.	**TAREA / ACTIVIDAD**	**RESPONSABLE**	**ENTREGA**
1	N/A		

SEGUIMIENTO TAREAS PENDIENTES				
No.	**TAREA / ACTIVIDAD**	**RESPONSABLE**	**ENTREGA**	**ALERTA**
	N.A.			

En constancia, firman quienes intervienen,





MAYOLI SUNCE TAPIERO
Evaluadora Financiera

HELLMAN POVEDA MEDINA
Evaluador Jurídico



JESSICA ALEJANDRA VILLARREAL T.
Evaluadora técnica